

Proceso: LICENCIA JUDICIAL
Demandante: LUZ ERIKA URREA MURCIA Y OTROS
Demandado:
500013110002-2019-00242-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

24

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de junio de 2019. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, veinte (20) de junio dos mil diecinueve (2019).

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL, promovida por LUZ ERIKA URREA MURCIA y OTROS, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma de acuerdo a lo previsto en el num. 13 del art. 28 del C.G.P. que dispone:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

- a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.
 - b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.
 - c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.
- (...)" (Subrayado del juzgado).

En este caso el juez competente para conocer de la demanda es el del domicilio de quien la promueve, pues se trata de demanda de Autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, conforme al lit. c. antes transcrito, pues los numerales a. y b. no la contempla, y los demandantes, según aparece en el acápite de Notificaciones, residen en la Carrera 131 No. 132F-23 de la ciudad de Bogotá D.C. donde se infiere, tienen también su domicilio.

Por consiguiente, se dispondrá enviar la demanda a la Oficina Judicial de Bogotá D.C, para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de dicha ciudad.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

